



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

ACTA CFP N° 11/2015

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2015, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

! FE DE ERRATAS

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Reina Sotillo el Representante de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Lic. Jorge Bridi, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza negra: Exp. S05:0512577/13: Nota DNCP N° 236 (04/03/15) remitiendo actuaciones conforme lo requerido en el punto 1.1.4. del Acta CFP N° 4/15 respecto del recurso de reconsideración interpuesto por PRODESUR S.A. contra las Disposiciones DNCP Nros. 1/13 y 2/15; y Exp. S05:0006910/15: Nota DNCP N° 257 (17/03/15) remitiendo actuaciones para ser agregadas al expediente antes citado.

Nota de PRODESUR S.A. (03/02/2015) interponiendo recurso de reconsideración.

1.2. Merluza común: Reserva Social: Resolución CFP 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 460-15 SSP (09/04/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2. PROYECTO PESQUERO

2.1. Exp. S05:0076658/14: Nota DNCP (07/04/15) remitiendo actuaciones referidas



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

a la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ALVAREZ ENTRENA V -ex TOMAS I- (M.N. 02279), SAN FRANCISCO (M.N. 01469) y TOBA MARU (M.N. 0241) en cumplimiento de lo requerido en el punto 3.1. del Acta CFP N° 7/15.

3. CALAMAR

3.1. Exp. S05:0002826/15: Nota DNCP N° 308 (07/04/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de CAÑADON DEL PUERTO S.A. de cambio de titularidad temporaria del permiso de pesca del buque ORION 2 (M.N. 01942).

3.2. Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.

4. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE

4.1. Merluza austral: Nota INIDEP en respuesta a solicitud de informe para establecer la CMP para el año 2015

5. VIEIRA PATAGONICA

5.1. Nota DNPP N° 26/15 (31/03/15) remitiendo para conocimiento del CFP copia del Acta N° 17 de la reunión de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) llevada a cabo el 27/03/15 en la sede del INIDEP.

6. LANGOSTINO

6.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

7. MERLUZA COMÚN

7.1. Prospección de merluza común al norte del paralelo 43° de latitud Sur: Nota INIDEP DNI N° 48/2015 (09/04/15) remitiendo "Plan de prospección científica del recurso merluza (*Merluccius hubbsi*) en los RE 4159, 4262, 4261 y 4260 correspondientes al área de veda Patagónica. Abril 2015".

8. TEMAS VARIOS

8.1. Nota DNCP N° 309 (07/04/15) remitiendo informe solicitado en el punto 6.3. del Acta CFP N° 7/15 relativo a la operatoria de los buques que se dedican en forma exclusiva a la pesca objetivo de calamar (*Illex argentinus*), langostino (*Pleoticus muelleri*) o crustáceos bentónicos.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza negra: Exp. S05:0512577/13: Nota DNCP N° 236 (04/03/15) remitiendo actuaciones conforme lo requerido en el punto 1.1.4. del Acta CFP N° 4/15 respecto del recurso de reconsideración interpuesto por PRODESUR S.A. contra las Disposiciones DNCP Nros. 1/13 y 2/15; y Exp. S05:0006910/15: Nota DNCP N° 257 (17/03/15) remitiendo actuaciones para ser agregadas al expediente antes citado.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

Nota de PRODESUR S.A. (03/02/2015) interponiendo recurso de reconsideración.

Para proceder al análisis del tema de referencia cabe recordar una serie de antecedentes relevantes para el posterior análisis de las cuestiones planteadas por PRODESUR S.A.

Del expediente de CITC de merluza negra (EXP-S05:0250220/2013) surge lo siguiente:

PRODESUR S.A. solicitó la asignación de la CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530) el 4/12/09, con la aceptación expresa de todas las normas del Régimen de CITC (fs. 1/2 del EXP-S05:0250220/13). El 12/04/11 SAN ARAWA S.A. solicitó la transferencia de la CITC de merluza negra del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) a favor del buque TAI AN (M.N. 01530) del 80% de la CITC (cuota que representaba el 1,72% de la CMP) (fs. 115 del mismo expediente). El 27/04/11, con referencia explícita a la Resolución CFP N° 24/09, se acompañó un nuevo contrato de cesión que subsanaba los defectos del anterior (fs. 122 en el que se aclara que la CITC transferida representa el 1,376%). El 22/06/11, en el Acta CFP N° 22/11, se aprobó la transferencia de la CITC.

El 14/12/11 SAN ARAWA S.A. solicitó el certificado del artículo 8° de la Resolución CFP N° 24/09 para iniciar la transferencia de la CITC de merluza negra restante, entre los mismos buques (fs. 197). En la misma fecha se solicitó la transferencia de la CITC. El 10/05/12, en el Acta CFP N° 15/12, se aprobó la transferencia de CITC (fs. 241).

En el Acta CFP N° 43/13 (fs. 72/82) se decidió aprobar el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2012 (glosado a fs. 85/277), y en consecuencia se extinguió –en lo que aquí interesa- la CITC de la especie merluza negra correspondiente al buque TAI AN (M.N. 01530), por aplicación del régimen de extinción previsto en el Régimen General de CITC y el Régimen específico de merluza negra. La extinción se materializó con la instrucción cursada mediante la Nota 943/13 (fs. 83/84) a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, para que realizara la pertinente inscripción y la notificación a los interesados. El porcentaje extinguido de CITC fue el 0,4142.

El referido Informe de Gestión daba cuenta de la transferencia parcial y temporaria de CITC de la especie merluza negra en los períodos anuales 2010 y 2012, y de su encuadre en el inciso d) del régimen de extinción de CITC de la especie.

Se intentó comunicar la extinción sin éxito, por Nota DNCP 2472/13, a PRODESUR S.A. el 20/12/13 (nota fs. 16 del expediente agregado a fs. 310 del EXP-S01:0250220/2013, y pieza postal con el resultado negativo a fs. 17).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

El 18/02/14 el apoderado de PRODESUR S.A. solicitó vista en referencia a la Nota DNCP N° 2472/2013 (fs. 23 del expediente citado precedentemente), y el 25/02/14 constituyó domicilio especial (fs. 19 del mismo expediente, también con referencia a la nota que expresa, en ambas oportunidades, haber recibido el 30/01/14).

El 25/02/14 se concedió la vista solicitada por el plazo de 10 días (fs. 24 entregada el 7/03/14, según constancia de fs. 25 del expediente agregado a fs. 310 del EXP-S01:0250220/2013).

El 25/02/14 también se comunicó la extinción de la CITC (fs. 20, entregada el 7/03/14, según constancia postal de fs. 21, ambas del expediente agregado a fs. 310 del EXP-S01:0250220/2013).

El 21/03/14 el apoderado de PRODESUR S.A. tomó la vista concedida (fs. 26 del mismo expediente agregado a fs. 310)

El 28/03/14 PRODESUR S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Nota que notificara la decisión del Acta CFP N° 43/13 (fs. 3/12 del expediente agregado a fs. 310 del EXP-S01:0250220/2013). Expresó en el recurso que en el año 2010 SAN ARAWA S.A. realizó la transferencia temporal de la CITC de merluza negra como consecuencia de la sugerencia del ex Director de la Autoridad de Aplicación. Y que la transferencia temporal de la CITC de la misma especie también habría sido solicitada por el mismo funcionario a SAN ARAWA S.A. En ambos casos se relata que el buque cedente había excedido el volumen anual asignado. También expresa que la empresa (SAN ARAWA S.A.) no advirtió la posibilidad de la pérdida de un porcentaje de la CITC. Sostiene que el inciso d) del artículo 9° de la Resolución 21/09 debe interpretarse de manera distinta a la plasmada en su texto, para lo que asevera que la cuota transferida sería aprovechada *“por la misma empresa”*. Considera que se debe tratar a las dos sociedades o empresas (locadora y locataria) como si fuesen parte de un mismo grupo empresario. Además, expone que es una decisión de la armadora (SAN ARAWA S.A.) que nada tiene que ver con la propietaria del buque TAI AN (PRODESUR S.A.) por lo que no puede verse afectada por aquélla.

El 22/05/14, en el Acta CFP N° 17/14, se devolvieron las actuaciones a fin de que se agregue el expediente de la CITC del buque TAI AN (M.N. 01530), se intime a acreditar la personería invocada en el recurso y que se agregue la constancia de recepción de la DNCP N° 2472/2013.

El 29/05/14 se intimó a acreditar la personería (fs. 311), lo que fue cumplido el 5/06/14 (fs. 314).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

El 11/06/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP, con el expediente de la CITC al que fue agregado el trámite del recurso, la nota acreditando la personería invocada y el informe sobre la notificación fallida de la DNCP N° 2472/2013, indicando que por tal motivo se reiteró la comunicación por Nota RP N° 40/14 (fs. 320).

En el Acta CFP N° 4/15 se decidió requerir el EXP-S05:0512577/13, que fue remitido el 4/03/15.

En primer lugar, cabe analizar la admisibilidad formal de la impugnación. Al respecto debe señalarse que si bien en dos presentaciones la impugnante hace referencia a la recepción de la DNCP N° 2472/2013, lo cierto es que la DNCP ha informado de manera inequívoca el resultado negativo de la entrega de dicha nota, lo que concuerda con las constancias postales agregadas a las actuaciones. A lo que debe agregarse que no se ha expresado la voluntad de la sociedad en el texto de un escrito el conocimiento fehaciente del acto (la decisión del CFP impugnada) en la fecha que indica (30/01/14). De ello resulta la ausencia de certeza sobre la fecha del conocimiento del acto. En el caso, atendiendo a las circunstancias expuestas, debe estarse a la fecha cierta en que el apoderado de la sociedad solicitó vista e hizo referencia al conocimiento que tuvo del acto, como la fecha de notificación. Desde entonces (18/02/14), el plazo para interponer el recurso quedó suspendido por la solicitud de vista y luego de su concesión por el plazo fijado al efecto (hasta el 21/03/14). De lo expuesto se sigue que el recurso, interpuesto el 28/03/14, fue presentado dentro del plazo reglamentario del artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), al que remite el artículo 7° del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922.

En lo atinente al objeto de la impugnación, debe aclararse que la misma se dirige y circunscribe a la extinción parcial de la CITC de merluza negra que resulta de la decisión contenida en el Acta CFP N° 43/13. Se encuentra fuera de discusión la validez del Régimen de Administración mediante CITC, tanto el general como el relativo a la especie merluza negra. El sometimiento voluntario a un determinado régimen jurídico impide su impugnación ulterior (Fallos: 327:2905, reiterado entre otros en Fallos: 331:901).

De lo expuesto se concluye que el recurso se dirige a la revisión de la aplicación de dichos regímenes a las circunstancias que presenta el caso.

Como ya se expresó más arriba, la base fáctica del caso es simple: el buque TAI AN (M.N. 01530) registra antecedentes por transferencia fuera de su grupo empresario del 25% de la CITC de la especie en el año 2010 y del 0,89% de su CITC en el año 2012. El antecedente del año 2010 corresponde originalmente a las transferencias temporales provenientes del buque SAN ARAWA (y cuyo destinatario fue el buque TAI AN); este antecedente fue asumido por PRODESUR S.A. (con fecha 30/05/11 a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

fs. 151, y el 14/12/11 a fs. 211). Estas dos circunstancias fácticas se encuentran fuera de discusión, no han sido controvertidas por la impugnante y han sido debidamente acreditadas, registradas e informadas por la Autoridad de Aplicación.

El Régimen Específico de CITC para la especie merluza negra (aprobado por Resolución CFP N° 21/09) establece en el artículo 9º, lo siguiente: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Régimen General..., la Cuota Individual Transferible de Captura se extingue: ... d) Parcialmente, por haberse transferido de manera parcial a otra titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario por dos años, consecutivos o no. En este caso, se extinguirá en el promedio del porcentaje transferido...”*.

Las transferencias efectuadas durante los períodos anuales 2010 y 2012 encuadran en el artículo 9º precedentemente citado. Los porcentajes transferidos arrojan un promedio del 12,95% de la CITC del buque TAI AN (M.N. 01530), que representa el 0,4142% de la CMP de la especie. Este es el porcentaje extinguido de la CITC del buque.

PRODESUR S.A. expresa que las dos transferencias fueron efectuadas por un tercero (SAN ARAWA S.A.) siguiendo la alegada sugerencia de un ex funcionario de la Autoridad de Aplicación. Lo cierto es que PRODESUR S.A. aceptó en forma expresa el régimen general de CITC y el régimen específico de merluza negra, y asumió los antecedentes de la CITC recibida del buque SAN ARAWA II. De ahí que no pueda desconocer las consecuencias que generaron su obrar o el de SAN ARAWA S.A. Esta situación jurídica es fruto de decisiones empresarias de PRODESUR S.A. La eventual responsabilidad contractual –o extracontractual- de SAN ARAWA S.A. frente a PRODESUR S.A., o incluso la responsabilidad de un ex funcionario, son cuestiones ajenas a la administración del régimen de CITC.

En cuanto a que la empresa SAN ARAWA S.A. no advirtió la posibilidad de la pérdida de un porcentaje de la CITC, además de reiterar que las relaciones entre SAN ARAWA S.A. y PRODESUR S.A. son ajenas a la órbita del presente recurso, también debe recordarse que se trata de personas –jurídicas en el caso- que tienen o deben tener un conocimiento cabal de la normativa aplicable. El CFP ya se ha pronunciado sobre la aplicación del principio jurisprudencial que destaca la importancia que cabe atribuir a la especial versación jurídica y técnica de la empresa respecto del conocimiento del marco jurídico de la materia (ver, en este sentido, CSJN, causas “Stamei S.R.L.”, del 17/11/87, en Fallos: 310: 2278, y “Cadipsa S.A.”, del 16/5/00, en Fallos: 323:1147; Actas CFP N° 36/03, N° 44/03 y N° 19/06; y Resolución CFP N° 17/03). A lo que cabe agregar que el CFP ha puesto un especial cuidado en requerir a todo titular de CITC que acepte las normas tanto del régimen general como de los regímenes específicos de CITC. De ahí que la alegación por parte de PRODESUR S.A. de la inadvertencia de SAN ARAWA S.A. no resulte



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

suficiente para evitar la aplicación de las consecuencias jurídicas del régimen de administración mediante CITC.

Finalmente, en lo relativo a que el inciso d) del artículo 9° de la Resolución 21/09 debe interpretarse de manera distinta a la plasmada en su texto, debido a que la cuota transferida sería aprovechada “*por la misma empresa*”, y al trato de ambas sociedades o empresas (locadora y locataria) como si fuesen parte de un mismo grupo empresario, caben las siguientes reflexiones. En primer lugar, cuando la letra de la norma es clara, como ocurre en este caso, en el que se contempla la transferencia fuera del grupo empresario, acudir a otra técnica interpretativa para vaciar del claro significado literal a la norma resulta improcedente. No sólo porque la norma requiere formar parte de un grupo empresario (para no encuadrar la transferencia en el citado inciso d) sino porque la expresión “grupo empresario” ha sido definida en el artículo 4, inciso h), del Régimen General de CITC (texto ordenado por Resolución CFP N° 1/13), de lo que también intenta apartarse la recurrente por la vía de la interpretación. Existen, además, en el régimen de administración, distintas alternativas para preservar la integridad de la CITC; una es la transferencia definitiva (que no tiene un límite establecido para su circulación), otra es la participación societaria que logre el vínculo definido como grupo empresario, y otra es la captura de la CITC por su titular. Frente a, por lo menos, tres soluciones razonables otorgadas por el régimen, la exigencia de una solución especial, a medida de las circunstancias de PRODESUR S.A. (que ha decidido libremente no explotar directamente la CITC que ha recibido), deviene irrazonable y, por ende, improcedente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PRODESUR S.A. contra la extinción parcial de la CITC de merluza negra del buque TAI AN (M.N. 01530), y declarar agotada la instancia administrativa a su respecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

1.2. Merluza común: Reserva Social: Resolución CFP 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 460-15 SSP (09/04/15) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 100 toneladas para el buque CONSTANCIA (M.N. 971).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

2. PROYECTO PESQUERO

2.1. Exp. S05:0076658/14: Nota DNCP (07/04/15) remitiendo actuaciones referidas a la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ALVAREZ ENTRENA V -ex TOMAS I- (M.N. 02279), SAN FRANCISCO (M.N. 01469) y TOBA MARU (M.N. 0241) en cumplimiento de lo requerido en el punto 3.1. del Acta CFP N° 7/15.

El 10/12/14 AGROPEZ S.A. presentó, junto a María Alejandra Bire, una solicitud de adecuación del proyecto pesquero del buque ALVAREZ ENTRENA V (ex TOMAS I) (M.N. 02279) y del buque SAN FRANCISCO (M.N. 01469). La solicitud consistía en la extinción de las autorizaciones de captura del primero de los buques y la baja definitiva del segundo, conjuntamente con la emisión de una autorización de captura exclusiva para la especie langostino a favor del buque ALVAREZ ENTRENA V.

El 15/12/14 la Dirección de Administración Pesquera confeccionó un informe con los promedios históricos de captura de los buques involucrados (fs. 36/39).

El 6/02/15 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe correspondiente del que surge que el buque TOMAS I (M.N. 02279) cuenta con permiso de pesca vigente, y posee una autorización para la captura anual de 2300 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino. El informe también da cuenta de las características del buque SAN FRANCISCO (M.N. 01469), que se encuentra siniestrado y fue objeto de un trámite de reemplazo, desistido en la solicitud bajo análisis, y que contaba con una autorización de captura para todas las especies que no se encuentran sometidas al Régimen de CITC. Informa que el promedio de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

captura de especies no cuotificadas del buque TOMAS I alcanza 468,7 toneladas y el del buque SAN FRANCISCO 74,7 toneladas.

El 12/02/15, en el Acta CFP N° 3/15, se requirió un informe complementario a la DNCP sobre la operatoria del buque TOMAS I durante los años 2013 y 2014.

El 27/02/15 la DNCP remitió nuevamente las actuaciones al CFP con el informe complementario del que surge la operatoria del buque TOMAS I -hoy ALVAREZ ENTRENA V- (M.N. 02279) como fresquero, de modo concordante con la decisión del Acta CFP N° 45/12, y lo afirmado por AGROPEZ S.A. a fs. 73.

El 16/03/15 AGROPEZ S.A. y PERLA MARINA S.A. efectuaron una presentación en la que afirmaron la autorización del buque TOMAS I -hoy ALVAREZ ENTRENA V- (M.N. 02279) a una operatoria dual, como fresquero o como congelador. Subsidiariamente ofreció incorporar a la reformulación de los proyectos de pesca, el correspondiente al buque TOBA MARU (M.N. 0241).

El 19/03/15, en el Acta CFP N° 7/15, se decidió requerir un nuevo informe a la DNCP que contemple la petición complementaria de AGROPEZ S.A. y PERLA MARINA S.A.

El 7/04/15 la DNCP devolvió las actuaciones con el informe correspondiente al buque TOBA MARU (M.N. 0241), sobre el que se expresa que efectivamente se trata de un buque congelador y que posee un permiso de pesca que fue restringido para la captura exclusiva de la especie calamar, y que se ha solicitado la transferencia de dicho permiso por el fin de la vida útil del buque.

En atención a lo expuesto y solicitado por las interesadas, y a los informes de la DNCP, evaluando los antecedentes de captura de especies no incluidas en el Régimen de CITC, y las calidades de los buques que forman parte de los proyectos pesqueros involucrados, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de dichos proyectos, sujetando la decisión a los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir los permisos de pesca de los buques TOMAS I -hoy ALVAREZ ENTRENA V- (M.N. 02279), SAN FRANCISCO (M.N. 01469) y TOBA MARU (M.N. 0241).
- b) Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque ALVAREZ ENTRENA V (M.N. 02279), autorizar al mismo buque para la captura anual de 650 toneladas de langostino, y aprobar la operatoria del buque como congelador.
- c) Los buques SAN FRANCISCO (M.N. 01469) y TOBA MARU (M.N. 0241) deberán ser desguazados en el plazo que fije al efecto la DNCP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

- d) Las titulares registrales de los permisos de pesca de los buques buques TOMAS I -hoy ALVAREZ ENTRENA V- (M.N. 02279), SAN FRANCISCO (M.N. 01469) y TOBA MARU (M.N. 0241) deberán prestar su conformidad previa y expresa a la presente decisión en todos sus términos.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su notificación a los interesados, y su posterior registro.

3. CALAMAR

- 3.1. Exp. S05:0002826/15: Nota DNCP N° 308 (07/04/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de CAÑADON DEL PUERTO S.A. de cambio de titularidad temporaria del permiso de pesca del buque ORION 2 (M.N. 01942).**

CAÑADON DEL PUERTO S.A. comunicó a la Autoridad de Aplicación el arrendamiento del buque ORION 2 (M.N. 01942) y solicitó el cambio de titularidad del permiso de pesca y autorización de captura a su favor.

El 07/04/15 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con un informe (fs 133/134). Del mismo surge que el proyecto pesquero que diera origen al permiso de pesca del citado buque, fue presentado oportunamente por la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. en el marco de lo establecido por Resolución SAGPyA N° 515/00.

A continuación el informe de la DNCP se expide sobre las condiciones para la transferencia de proyectos de explotación de la especie calamar conforme lo dispuesto en el Acta CFP N° 18/08, punto 4.1. – Resolución CFP N° 6/08. De este análisis surge que la presentante da cumplimiento a los requisitos allí previstos: la firma CAÑADON DEL PUERTO S.A. es integrante del grupo empresario conformado con la empresa PESQUERA SANTA CRUZ S.A., propietaria del buque ORION 2, la que posee un establecimiento industrial en tierra ubicado en Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz; ha presentado la declaración jurada según la cual no es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la ZEE de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca ni posee relación jurídica, económica o de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley 19.550 con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que lo hicieran; ha cumplido con los compromisos de reproceso de calamar en tierra.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar el cambio de titularidad temporal del proyecto de pesca del buque ORION 2 (M.N. 01942), y autorizar a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

DNCP a emitir el correspondiente permiso a favor de CAÑADÓN DEL PUERTO S.A.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación al administrado.

3.2. Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.

En virtud de la decisión adoptada en el punto 5.11. del Acta CFP N° 7/15, en el día de ayer se reunió la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*).

Durante la reunión el Director del INIDEP expuso los datos sobre la operatoria en la pesquería hasta la fecha. Informó que la pesca comenzó el 31 de enero y que durante febrero se observó la presencia conjunta en las capturas de ejemplares maduros y en reproducción del Stock Desovante de Verano (SDV) junto con ejemplares inmaduros e iniciando la maduración del Stock Sudpatagónico (SSP). A partir de marzo, se advierte que las capturas estaban conformadas mayoritariamente por calamares del SSP.

Se registraron buenos rendimientos en lo que va de la temporada, los cuales se mantuvieron estables durante las cuatro primeras semanas de pesca (semanas 5 a 8), con valores entre 31 y 34 t/día. Entre las semanas 9 y 13, si bien se observó una disminución del rendimiento promedio, los valores se mantuvieron entre 25 y 29 t/día.

Los representantes de las Cámaras pesqueras integrantes de la Comisión manifestaron que existe una gran crisis en el sector, por la baja de los precios y el aumento de los costos. A fin de paliar esta situación solicitaron el acompañamiento de las autoridades pesqueras para:

- a) la suspensión de los derechos de exportación,
- b) la agilización de reintegros y devoluciones del IVA,
- c) que la Aduana registre las bajas de precios del mercado, y
- d) la implementación de líneas de crédito con flexibilización de garantías exigidas, como una garantía global, u otras similares.

4. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE

4.1. Merluza austral: Nota INIDEP en respuesta a solicitud de informe para establecer la CMP para el año 2015

El INIDEP remite la nota de referencia en cumplimiento de lo solicitado en el punto



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

2.2. del Acta CFP N° 8/15.

En la misma recomienda una Captura Biológicamente Aceptable de la especie merluza austral (*Merluccius australis*) para el corriente año, similar a la establecida para el período 2014 por Resolución CFP N° 7/14 con fundamento en el Informe Técnico Oficial N° 13/2014 “*Primer ejercicio de la evaluación de la abundancia de la merluza austral (Merluccius australis) del Océano Atlántico Sudoccidental. Período 1986-2013*”.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de merluza austral (*Merluccius australis*) para el año 2015 en 5.000 toneladas.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 3/2015.

5. VIEIRA PATAGONICA

5.1. Nota DNPP N° 26/15 (31/03/15) remitiendo para conocimiento del CFP copia del Acta N° 17 de la reunión de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) llevada a cabo el 27/03/15 en la sede del INIDEP.

Se toma conocimiento del acta de referencia.

6. LANGOSTINO

6.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires informa que ha recibido el pedido de las empresas del sector que se evalúe la posibilidad de autorizar la pesca de langostino en aguas nacionales dentro del área de veda permanente de merluza, por cuanto los capitanes de las embarcaciones, durante su paso por el área en navegación, han reportado concentraciones importantes del recurso, detectadas con el instrumental de los buques. En razón de lo expuesto solicita que se requiera al INIDEP que emita una opinión técnica sobre la propuesta.

Al respecto se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que evalúe la misma y responda sobre el pedido recibido a la brevedad posible.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

7. MERLUZA COMÚN

7.1. **Prospección de merluza común al norte del paralelo 43° de latitud Sur: Nota INIDEP DNI N° 48/2015 (09/04/15) remitiendo “Plan de prospección científica del recurso merluza (*Merluccius hubbsi*) en los RE 4159, 4262, 4261 y 4260 correspondientes al área de veda Patagónica. Abril 2015”.**

Se recibe la nota de referencia en la que el INIDEP, en respuesta a lo solicitado en el punto 4.1. del Acta 8/15, eleva a consideración del CFP un plan de prospección científica del recurso merluza común en los rectángulos estadísticos 4159, 4262, 4261 y 4260, correspondientes al Área de Veda Patagónica para realizar en el mes de abril del corriente año.

A continuación se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de la especie merluza común, dentro del Área de Veda Permanente, en los rectángulos estadísticos 4159, 4262, 4261 y 4260, bajo las siguientes condiciones:

- Presentaciones hasta el día 15 de abril a las 16:00 horas en la DNCP.
- Una marea por buque.
- Cantidad de buques: de cinco (5) a ocho (8) buques.
- Fecha de inicio 20 de abril de 2015.
- Fecha de finalización 9 de mayo.
- Demás condiciones establecidas en el Plan presentado por el INIDEP.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al INIDEP y a la DNCP.

8. TEMAS VARIOS

8.1. **Nota DNCP N° 309 (07/04/15) remitiendo informe solicitado en el punto 6.3. del Acta CFP N° 7/15 relativo a la operatoria de los buques que se dedican en forma exclusiva a la pesca objetivo de calamar (*Illex argentinus*), langostino (*Pleoticus muelleri*) o crustáceos bentónicos.**

Se toma conocimiento del informe de referencia.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 15 y jueves 16 de abril de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2015

2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.